

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

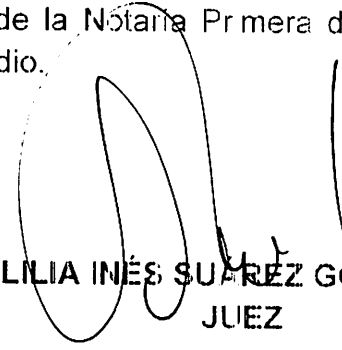
REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020-00427
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO: NELSON EMILIO ÁNGEL MARROQUÍN

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folio 13 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **NELSON EMILIO ÁNGEL MARROQUÍN** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-80313, ubicado en la vereda La Ramada del **municipio de Cucunubá**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Teniendo en cuenta que la cuota parte del predio objeto de cautela se encuentra ubicado en el **municipio de Cucunubá, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo la diligencia de secuestro de la referida **cuota parte** del inmueble mencionado antelativamente. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 de artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá comunicar a los demás copropietarios que a partir de la diligencia de secuestro se deberán enterarse con el(a) auxiliar de la justicia, para efectos de administración de bien secuestrado. Por secretaría librese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 1506 de fecha 15 de octubre de 2011 de la Notaría Primera de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del predio.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ